JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 2020 - 378
REF: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Francy Tatiana Sánchez Espinoza
Demandado: José Alexander García Ávila

El despacho se abstiene de tener por notificado al demandado de manera personal, por cuanto en el documento allegado por la parte demandante, se indicó que se notificaba el auto admisorio de la demanda, siendo lo correcto la providencia que profirió mandamiento de pago.

De otro lado, conforme lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado de este asunto por conducta concluyente. Por secretaría, córrasele el correspondiente traslado.

Se reconoce al abogado ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO, como apoderado judicial del señor JOSÉ ALEXANDER GARCÍA ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente al memorial que tiene que ver con la medida cautelar solicitada en la demanda, debe tener en cuenta la memorialista que la misma se decretó en auto del ocho (08) de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °089 DE HOY 17/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario